



Interlocutorio	N° 167
Radicado	05266 31 03 003 2021 00353 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	José Velásquez Quintero
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En memorial que precede, la parte actora allegó la constancia de envío y entrega de la notificación personal al demandado, misma que se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En orden a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la disposición normativa en cita, se tendrá notificado personalmente al demandado José Velásquez Quintero, desde el día 26 de enero de 2022, venciéndose el término para proponer excepciones el 09 de febrero de 2022, sin que se haya radicado contestación que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo. En consecuencia, procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Bancolombia S.A., solicitó que se librara orden de pago a cargo de José Velásquez Quintero, por las siguientes sumas de dinero:

-\$149.999.999, por capital contenido en el pagaré 3790089709, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto de 15 de diciembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado, la cual se surtió el 26 de enero de 2022, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

II. CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 400 ejusdem señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 15 de diciembre de 2021 y el ejecutado quedó notificado personalmente el 26 de enero de 2022, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

III. DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado - Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante.
Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.040.000.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00353

04

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a897a724f1cf63a7cd363d73e65c3d67104346fc9ac29b2f707ab2497a99f534**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>